

ANEXO A

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR COLOMBIA

1. Colombia estima que necesitará **12 meses** para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Está considerando dos etapas consecutivas de aplicación. La primera etapa ya se ha iniciado y durará **6 meses**. En ella Colombia evaluará las modificaciones específicas que es necesario introducir en el arancel compuesto y en sus procedimientos de control y supervisión aduaneros. En la segunda etapa se promulgarán dos conjuntos de medidas; por el primero de ellos se modificará el arancel compuesto, y mediante el segundo se introducirán mejoras en los procedimientos de control y supervisión aduaneros de Colombia. Esta etapa durará **6 meses**.
2. Este plazo se ajusta a la directriz prevista en el párrafo 3 c) del artículo 21 y constituye un plazo prudencial dadas las circunstancias de este caso.
3. En primer lugar, como confirmó el Órgano de Apelación, el arancel compuesto es una medida para combatir el lavado de activos que está comprendida en el ámbito de aplicación de los apartados a) y d) del artículo XX y contribuye a la lucha contra el lavado de activos. El hecho de que el arancel compuesto sea una medida para luchar contra el lavado de activos es pertinente para la determinación del plazo prudencial, pues significa que no cabe limitarse a poner fin a la medida, ya que hacerlo supondría respaldar una actividad delictiva (el lavado de activos), con lo que se expondría a los ciudadanos colombianos a las consecuencias delictivas de dicha actividad y se desatendería el deber gubernamental de hacer cumplir el Código Penal, incluido su artículo 325. Además, para modificar el arancel compuesto o sustituirlo por medidas alternativas es necesario coordinar a varios organismos del Gobierno colombiano y celebrar consultas con ellos.
4. En segundo lugar, la complejidad de la aplicación ha sido reconocida como un factor pertinente para determinar el plazo prudencial. En este caso, diseñar la medida de aplicación a la luz de las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación y el Grupo Especial es sumamente complicado por cuanto requerirá realizar un riguroso análisis económico con el fin de asegurar que la calibración de la medida sea la adecuada.
5. En tercer lugar, el Decreto de Gabinete N° 28 de Panamá, recientemente adoptado, ha generado un antagonismo significativo dentro de Colombia y socavado el apoyo político al proceso de aplicación, y probablemente aumentará el escrutinio a nivel nacional de las medidas de aplicación que pueda adoptar Colombia. Los informes de prensa indican que el aumento arancelario está dirigido a productos de los que Colombia es un importante proveedor de Panamá, y dan a entender que se trata de una medida de retorsión contra Colombia por su supuesto incumplimiento de las constataciones del Órgano de Apelación y el Grupo Especial en este asunto. Esto hace que sea más necesario celebrar consultas internas adecuadas, y hará más difícil acelerar el proceso.
6. En cuarto lugar, Colombia está a punto de poner fin al conflicto interno más prolongado habido en América Latina firmando un Acuerdo de Paz con las FARC el 26 de septiembre de 2016. El conflicto interno de Colombia se ha visto alimentado por los enormes beneficios derivados del tráfico de drogas, que son repatriados mediante operaciones de lavado de activos como las que son objeto de esta diferencia. Por tanto, el lavado de activos repercute de manera muy negativa en el bienestar y el desarrollo de Colombia. El proceso relacionado con el Acuerdo de Paz representa una carga considerable para los limitados recursos de que dispone el Gobierno colombiano como gobierno de país en desarrollo, ya que requerirá organizar un referéndum en un breve plazo y promulgar un amplio conjunto de modificaciones institucionales y jurídicas para dar efecto a las condiciones del Acuerdo de Paz. En cambio, Panamá ha sido una de las economías de más rápido crecimiento del mundo. En consecuencia, Colombia resulta más gravemente afectada por los problemas relacionados con la condición de país en desarrollo que Panamá, y este factor debería ser tomado en consideración al determinar el plazo prudencial.